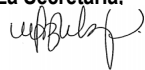


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 5 de mayo de 2023.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con respuestas de Unidad de Víctimas, Secretaría de Planeación Municipal de La Calera, y memoriales de 18 de mayo de 2023 aportados por el apoderado demandante, el primero de ellos aportando notificaciones y el segundo anexando fotografías de la valla impuesta en el predio. **SIRNA ok.**

La Secretaria.



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2022 00232
Demandante: AMPARO ANGEL BIERMANN
Demandado: PLACIDO GARCÍA PERDIGÓN Y OTROS
Fecha Auto: 8 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se INCORPORAN a la encuadernación los documentos descritos en el informe secretarial que precede, al tenor de los cuales, este Juzgado **RESUELVE:**

1. Respecto de la notificación cuya constancia se aportó el 18 de mayo de 2023, con certificación de correo cuyo resultado fue “...**REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR...**”, **LA MISMA NO SE TIENE EN CUENTA**, por cuanto no se configuran a cabalidad los presupuestos normativos establecidos, para que la misma se tenga por cumplida (Art. 291 #4 inciso segundo del CGP), a cuyo tenor: “...*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello...*”, lo cual no obra dentro de la certificación aportada expedida por INTERRAPIDISIMO. En ese orden de ideas tampoco se accede a lo solicitado, respecto al conteo del término de traslado.

2. SE INCORPORAN al plenario las fotografías de la valla arrimadas por el apoderado demandante, y una vez se cuente con documento idóneo que acredite la inscripción de la admisión de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, secretarialmente cúmplase la inserción respectiva, en los registros nacionales de emplazados y de procesos de pertenencia, sin necesidad de auto que así lo disponga, cursen los términos respectivos y déjense constancias pertinentes.

3.- Se agrega a la encuadernación la respuesta tanto de la Unidad de Víctimas, como de Secretaría de Planeación Municipal de La Calera, las cuales se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes, y al tenor de esta última, de cara a lo argüido respecto del predio de la litis:

Calle 8 No. 6 – 89 – La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION DE
LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA, CUNDINAMARCA
CERTIFICA:**

Que en concordancia con el Acuerdo Municipal 011 del 27 de Agosto de 2010, el predio se ubica dentro de la zona rural del municipio de La Calera. Afectado por la Reserva Forestal Protectora CARB Cuenca Alta del Río Bogotá según Resolución 0138 del 31 de enero de 2014 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Afectado por Páramo Chingaza según la Corporación Autónoma Regional CAR. Uso del suelo asignado: AT Agropecuario Tradicional, así:

3.1. SE DISPONE OFICIAR a la CAR y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para que establezca sí en efecto, el inmueble 50N – 403450, por las afectaciones que presenta de Reserva Forestal Protectora de Cuenca Alta del Río Bogotá, y afectación por Páramo Chingaza, interfieren o no en la pretensión de adquisición del mismo por vía de prescripción. Líbrese oficios con los insertos del caso, remítase virtualmente y déjense constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #21 de 9 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 – La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9bf92ea43f013937610db62b0a49bcdea3f0338a6e12d5f728f684cf4f15d**

Documento generado en 08/06/2023 06:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>